

ANEXO I

La afeción a fincas de propiedad privada, derivada de la construcción del proyecto, se concreta en la siguiente forma:

Ocupación de Dominio: Para la ejecución de algunas de las infraestructuras, tales como la balsa de regulación, hidrantes y arquetas, previstas en las obras de modernización del regadío.

Servidumbre de acueducto: Una vez concluida la ejecución de los trabajos se imponen unas servidumbres de acueducto con un ancho de 3 m medidos sobre el eje de las tuberías y 1,5 m a cada lado de éste, que comporta:

1. Ocupación del subsuelo por las canalizaciones y elementos anejos a la red de distribución.
2. Derecho de paso del personal de la CR. Libre acceso del personal, maquinaria y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las obras con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.
3. Prohibición de efectuar trabajos de arada a una profundidad superior a 90 cm, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 1,5 m del eje de la tubería.
4. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las obras, a una distancia inferior a 1,5 m del eje del trazado, a uno y otro del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el titular de la servidumbre.
5. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación.

Ocupación temporal: Para la ejecución de las conducciones incluidas en el presente proyecto es preciso proceder a la ocupación temporal de una pista de trabajo a lo largo del eje de la conducción de anchura variable.

BANDAS DE OCUPACIÓN TEMPORAL

- TUBERÍAS SIMPLES:
 - o Tubería $\Phi \leq 250$ mm: banda de 8 metros (3 a un lado y 5 al otro lado del eje).
 - o Tubería $500 > \Phi \geq 250$ mm: banda de 10 metros (4 a un lado y 6 al otro lado del eje).
 - o Tubería $\Phi \geq 500$ mm banda de 14 metros (5 a un lado y 9 al otro lado del eje).
- TUBERÍAS DOBLES:
 - o Tuberías dobles $\Phi > 400$ mm: banda de 17 metros (cuando ambas sean ≥ 400).
 - o Tuberías dobles $\Phi \leq 400$ mm y $\Phi > 400$: banda de 14 metros.
 - o Tuberías dobles $\Phi \leq 315$ mm: banda de 10 metros (cuando ambas sean ≤ 315).
- TUBERÍAS MÚLTIPLES:
 - o Tubería red $\Phi \leq 400$ mm y terciarias: banda de 14 metros.